



MINISTERIO DE TURISMO

CONTRATO No. MITUR 06/2024

"SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO DE ARQUITECTURA PARA LA UNIDAD DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MITUR"

NOSOTROS:

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Turismo, en mi carácter de Delegado de la señora Ministra de Turismo, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MITUR"; y

, actuando en mi carácter personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR", por este medio convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO DE ARQUITECTURA PARA LA UNIDAD DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MITUR" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP" y en especial atención a los pactos, condiciones y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contar con un consultor individual, técnico de arquitectura para el área de proyectos estratégicos, que ayude a fortalecer el desarrollo de dichos proyectos del Ministerio de Turismo, mediante el apoyo en la etapa de formulación de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura turística pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Formarán parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos de Solicitud de Ofertas.
- b) Oferta técnica y económica del Contratista, más sus anexos.
- c) Resolución de Adjudicación.
- d) Notificación del Contratante al Contratista de que se le ha adjudicado el servicio requerido.
- e) Resoluciones modificativas, si las hubiere.
- f) Garantía de Cumplimiento Contractual, y
- g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.

Los anteriores documentos deberán interpretarse de manera conjunta. Lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.



MINISTERIO DE TURISMO

CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.

El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas y este Contrato; y además, responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador de Contrato, quien actúa como representante del MITUR.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El MITUR se obliga a pagar al Contratista la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,800.00), IVA INCLUIDO, mediante doce pagos mensuales de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400.00), IVA INCLUIDO.

Los pagos se realizarán por la prestación de los servicios mensuales posterior a la entrega de los siguientes documentos: i) Informe mensual de actividades; y, ii) Acta de Satisfacción emitida por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE FONDOS.

El servicio objeto del presente Contrato será cancelado con fondos del Fondo General de la Nación, aplicado a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 0101 Dirección Superior; Cifras Presupuestarias: 2024-4600-4-0101-21-1.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DEL SERVICIO:

El Servicio objeto del presente Contrato será prestado en las oficinas del Ministerio de Turismo, pudiendo además el Administrador de Contrato solicitar realizar visitas a proyectos de infraestructura en cualquier territorio del país, con prioridad los que se desarrollen en la zona costera del país.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El Consultor deberá dar estricto cumplimiento a las funciones y actividades detalladas en la "SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA", de los Documentos de Solicitud de Ofertas.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.

El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el Contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción de casos de fuerza mayor o enfermedades que lo incapaciten, para lo cual deberá tramitar con el Administrador de Contrato, la respectiva autorización, estableciendo el plazo durante el cual estará incapacitado.



MINISTERIO DE TURISMO

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista otorgará a favor del MITUR la siguiente garantía:

a) **Garantía de Cumplimiento Contractual.** El Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento Contractual por medio de un Pagaré Sin Protesto con firma autenticada por notario, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,680.00), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del Contrato, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en el presente Contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios después de emitida la orden de inicio. La vigencia de la garantía será a partir de la suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y deberá presentarse en la DCP del MITUR, ubicada en las oficinas del MITUR, Edificio Century Tower 11° Nivel, Boulevard Sergio Viera De Mello, #243, Colonia San Benito, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El Administrador del Contrato será Coordinador de Desarrollo de Infraestructura Turística Pública, quien actúa en este caso como representante del MITUR y quien deberá dar el seguimiento respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.

El presente Contrato podrá prorrogarse por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado: (i) Por Caducidad; (ii) Por común acuerdo entre las Partes sin ninguna responsabilidad para las mismas; (iii) Cuando el Contratista no cumpla con sus responsabilidades contractuales dentro del plazo; (iv) Por la finalización del mismo; (v) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante; y, (vi) Por el fallecimiento del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes buscarán resolver cualquier conflicto en forma amigable mediante consultas mutuas. Si alguna de las Partes objeta a alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una notificación de discrepancia escrita a la otra Parte, donde haga un resumen detallado de la base de la discrepancia. La Parte que reciba la notificación, la considerará y responderá por escrito dentro de los tres días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de los tres días o si la controversia no puede arreglarse en forma amigable dentro de los tres días



MINISTERIO DE TURISMO

siguientes a la respuesta de esa Parte, se resolverá de conformidad a lo siguiente: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente Contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial bajo las leyes y tribunales de la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.

Queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso el Contratista y sea producida por efectos de este Contrato, será del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor se obliga de manera expresa, tanto durante la vigencia del Contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del Contratante a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de este Contrato, ni a utilizar la información en beneficio propio o de terceros. El Consultor especialmente se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información, documentación, deliberación y cualquier otro aspecto de similar naturaleza, que se derive, directa o indirectamente, de procesos de adquisición y compra que se promuevan. El Consultor se compromete a mantener su objetividad e independencia en cada asunto que le sea encomendado, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas o judiciales que de su inobservancia resultaren. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales mencionadas en esta cláusula se considerará como causa justificada para la terminación del contrato, sin derecho a ningún reclamo pecuniario contra el contratante. En estos casos, además de la terminación contractual, el contratante se reserva el derecho a reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

MITUR: Edificio Century Tower, Nivel 11, Boulevard Sergio Vieira de Mello #243, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador. Teléfono 2241-3200.

Tanto "MITUR" como "El Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.



MINISTERIO DE TURISMO

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mi, Notario, de este domicilio, comparecen:

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Turismo, en mi carácter de Delegado de la señora Ministra de Turismo y que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**” o simplemente “**MITUR**”; y

actuando en su carácter personal, y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONSULTOR**”; y en la calidad en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres folios, por medio del cual celebran un actuando en mi carácter personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”, por este medio convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO DE ARQUITECTURA PARA LA UNIDAD DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MITUR**”, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con un consultor individual, técnico de arquitectura para el área de proyectos estratégicos, que ayude a fortalecer el desarrollo de dichos proyectos del Ministerio de Turismo, mediante el apoyo en la etapa de formulación de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura turística pública. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de Ofertas; b) Oferta técnica y económica del Contratista, más sus anexos; c) Resolución de Adjudicación; d) Notificación del Contratante al Contratista de que se le ha adjudicado el servicio requerido; e) Resoluciones modificativas, si las hubiere; f) Garantía de Cumplimiento Contractual, y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Los anteriores documentos deberán interpretarse de manera conjunta. Lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas y este Contrato; y además, responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador de Contrato, quien actúa como representante del MITUR. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE**



MINISTERIO DE TURISMO

PAGO. El MITUR se obliga a pagar al Contratista la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, mediante doce pagos mensuales de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**. Los pagos se realizarán por la prestación de los servicios mensuales posterior a la entrega de los siguientes documentos: i) Informe mensual de actividades; y, ii) Acta de Satisfacción emitida por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE FONDOS.** El servicio objeto del presente Contrato será cancelado con fondos del Fondo General de la Nación, aplicado a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Dirección Superior; Cifras Presupuestarias: dos mil veinticuatro – cuatro seis cero cero – cuatro – cero uno cero uno – dos uno – uno. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DEL SERVICIO:** El Servicio objeto del presente Contrato será prestado en las oficinas del Ministerio de Turismo, pudiendo además el Administrador de Contrato solicitar realizar visitas a proyectos de infraestructura en cualquier territorio del país, con prioridad los que se desarrollen en la zona costera del país. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El Consultor deberá dar estricto cumplimiento a las funciones y actividades detalladas en la “SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA”, de los Documentos de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el Contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción de casos de fuerza mayor o enfermedades que lo incapaciten, para lo cual deberá tramitar con el Administrador de Contrato, la respectiva autorización, estableciendo el plazo durante el cual estará incapacitado. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista otorgará a favor del MITUR la siguiente garantía: **a) Garantía de Cumplimiento Contractual.** El Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento Contractual por medio de un Pagaré Sin Protesto con firma autenticada por notario, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento de la suma total del Contrato, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en el presente Contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de cinco días calendarios después de emitida la orden de inicio. La vigencia de la garantía será a partir de la suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y deberá presentarse en la DCP del MITUR, ubicada en las oficinas del MITUR, Edificio Century Tower Onceavo Nivel, Boulevard Sergio Viera De Mello, número Doscientos Cuarenta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato será Coordinador de Desarrollo de Infraestructura Turística Pública, quien actúa en este caso como representante del MITUR y quien deberá dar el seguimiento respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá prorrogarse por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado: (i) Por Caducidad; (ii) Por común acuerdo entre las Partes sin ninguna responsabilidad para las mismas; (iii) Cuando el Contratista no cumpla con sus responsabilidades contractuales dentro del plazo; (iv) Por la finalización del mismo; (v) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante; y, (vi) Por el fallecimiento del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las Partes buscarán resolver cualquier conflicto en forma amigable mediante



MINISTERIO DE TURISMO

consultas mutuas. Si alguna de las Partes objeta a alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una notificación de discrepancia escrita a la otra Parte, donde haga un resumen detallado de la base de la discrepancia. La Parte que reciba la notificación, la considerará y responderá por escrito dentro de los tres días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de los tres días o si la controversia no puede arreglarse en forma amigable dentro de los tres días siguientes a la respuesta de esa Parte, se resolverá de conformidad a lo siguiente: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente Contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial bajo las leyes y tribunales de la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso el Contratista y sea producida por efectos de este Contrato, será del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El Consultor se obliga de manera expresa, tanto durante la vigencia del Contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del Contratante a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de este Contrato, ni a utilizar la información en beneficio propio o de terceros. El Consultor especialmente se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información, documentación, deliberación y cualquier otro aspecto de similar naturaleza, que se derive, directa o indirectamente, de procesos de adquisición y compra que se promuevan. El Consultor se compromete a mantener su objetividad e independencia en cada asunto que le sea encomendado, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas o judiciales que de su inobservancia resultaren. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales mencionadas en esta cláusula se considerará como causa justificada para la terminación del contrato, sin derecho a ningún reclamo pecuniario contra el contratante. En estos casos, además de la terminación contractual, el contratante se reserva el derecho a reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes: **MITUR:** Edificio Century Tower, Nivel Once, Boulevard Sergio Vieira de Mello número doscientos cuarenta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador. Teléfono veintidós cuarenta y uno – treinta y dos cero cero.

Tanto "MITUR" como "El Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS" por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa

por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo de Consejo de Ministros Número Uno, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cien, del Tomo Trescientos sesenta y tres, de la misma fecha y año, mediante el cual se decretan reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo la Creación del Ministerio de Turismo y las competencias del mismo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha, mediante el cual, el señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó el nombramiento de la Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, como Ministra de Turismo a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve; **c)** Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado número cero seis



MINISTERIO DE TURISMO

uno cuatro - cero uno cero seis cero cuatro - uno cero tres - cero; **d)** Acuerdo Ministerial número CIENTO VEINTIDOS/ DOS MIL VEINTITRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la señora Ministra de Turismo, Morena Iliana Valdez Vigil, delegó a _____ en su calidad de Jefe de Gestión Territorial Turística del Ministerio de Turismo, para que en los procesos de adquisiciones y contrataciones que lleve a cabo el Ministerio de Turismo, pueda adjudicar los contratos, aprobar los documentos de solicitud de ofertas y adendas, pudiendo realizar los actos siguientes: i) Adjudicar; ii) Declarar desierto; iii) Dejar sin efecto o suspender; iv) Modificaciones Contractuales; v) Prorrogas; vi) Nombramiento de Panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel. De administradores de contratos u orden de compra; y, vii) Terminación anticipada de contratos, lo anterior por el periodo del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro; estando facultado el compareciente para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, lo ratifican y para constancia firmamos en duplicado, uno para cada contratante. **DOY FE.-**